



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 210

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Congosto de Valdavia, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Desiderio Abad, señalándose como zona infecta los establos de citados ganaderos, como zona sospechosa todo el casco de la población y como zona de inmunización las que señala el apartado d) del artículo 302 del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que determina el Cap.º XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 30 de octubre de 1958.
El Gobernador Civil,
3296 Víctor Frago del Toro.

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 10 de octubre de 1958 por el que se señalan los procedimientos especiales que, por razón de su materia, continuarán vigentes a la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con su disposición final primera, número tres. (*Boletín Oficial del Estado*, número 258, de 28 de octubre de 1958).

Una de las finalidades esenciales perseguidas por la Ley de Procedimiento Administrativo,

de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, fué superar la diversidad de disposiciones existentes, sin desconocer la heterogeneidad de la materia administrativa, que algunas veces exige procedimientos especiales, cuya inclusión en una Ley general de procedimiento hubiera excedido de los límites normales de ésta.

De aquí que su artículo primero, párrafo segundo, asignara a las normas contenidas en el capítulo segundo del título primero y en los títulos cuarto y sexto, excepto el capítulo primero de este último, carácter supletorio respecto de las que regulan los procedimientos especiales por razón de la materia, y que la disposición final primera, en su párrafo tercero, facultara al Gobierno para señalar, en el plazo de tres meses, los procedimientos especiales que continuarían vigentes.

Al dar cumplimiento a este imperativo de la Ley es preciso, ante todo, puntualizar lo que debe entenderse al efecto por procedimientos especiales. Porque no todos los procedimientos que se siguen en determinadas materias administrativas tienen aquel carácter. En la mayoría de los casos se trata de simples trámites establecidos por normas de tipo reglamentario que caben perfectamente dentro del procedimiento ordinario de la nueva Ley, dada la flexibilidad de sus preceptos, singularmente los consignados en los artículos ochenta y uno, ochenta y siete, ochenta y ocho y noventa y uno. Dichos trámites han de considerarse establecidos como desarrollo o complemento de la Ley, al amparo de la facultad que a la Administración otorga, por ejemplo, el artículo ochenta y uno al permitirle determinar los actos de instrucción que estime más adecuados en cada caso. No existe entonces propiamente un procedimiento especial, sino una concreción por vía reglamentaria

de los trámites previstos y admitidos en el procedimiento ordinario de la Ley.

El presente Decreto ha de referirse, por consiguiente, tan sólo a aquellos procedimientos que difieren de los contenidos en la Ley y que deban considerarse como procedimientos especiales, atendidas las peculiares características de las materias administrativas a que se aplican y sin perjuicio de que, aun en este caso, se procure adaptarlos en cuanto sea posible, dentro del plazo de un año, al espíritu y directrices de la nueva Ley.

En su virtud, en cumplimiento de la citada disposición final primera de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se considerarán procedimientos administrativos especiales, a efectos de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, los siguientes:

Primero.—Los procedimientos en materia de expropiación forzosa.

Segundo.—Los relativos a contratación administrativa.

Tercero.—Los de actuación de los órganos colegiados de la Administración.

Cuarto.—Los procedimientos sobre elaboración de estudios y proyectos de planes, trabajos y obras.

Quinto.—El régimen para determinadas correcciones del apartado primero del artículo sesenta y uno del Reglamento de Funcionarios, de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, conforme a la redacción del Real Decreto de doce de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Sexto.—Los procedimientos es-

peciales en materia de gracia, del Ministerio de Justicia.

Séptimo.—Los procedimientos regulados en las Leyes y Reglamentos Hipotecario y Notarial, de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión y del Registro Civil.

Octavo.—El procedimiento sobre nacionalidad.

Noveno.—Los procedimientos de liquidación, inspección, investigación y gestión de los diferentes impuestos y contribuciones.

Décimo.—Los procedimientos para hacer efectivos los créditos y derechos a favor de la Hacienda Pública y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Undécimo.—Los procedimientos para reprimir y sancionar los fraudes fiscales.

Duodécimo.—El procedimiento para la suspensión de acuerdos y resoluciones por el Gobernador civil, según el artículo trece del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Décimotercero.—El de régimen disciplinario de la Policía Armada y de Tráfico.

Décimocuarto.—Los procedimientos sobre extranjería, pase de fronteras y sanciones gubernativas en los casos y circunstancias de la Ley de Orden Público, disposiciones complementarias y apartado quinto del artículo ciento treinta y siete del Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Décimoquinto.—El procedimiento de las Comunidades de Regantes, Jurados de Riego y Canal Imperial de Aragón.

Décimosexto.—El procedimiento ante las Juntas de Detasas.

Décimoséptimo.—El procedimiento de disciplina académica.

Décimoctavo.—Los procedimientos relativos a crisis de trabajo y modificación de condiciones contractuales.

Décimonono.—El procedimiento de imposición de sanciones por infracción de Leyes sociales y liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Vigésimo.—El procedimiento sobre autorización de trabajo a extranjeros.

Vigésimo primero.—Los procedimientos relativos a la propiedad industrial en sus diversas modalidades.

Vigésimo segundo.—El procedimiento en materia de colonización, parcelación y concentración parcelaria.

Vigésimo tercero.—Los procedimientos relativos a las actividades bancarias del Instituto Nacional de Moneda Extranjera.

Vigésimo cuarto.—Los procedimientos que den lugar a los actos enunciados en el artículo cuarenta, apartado d), de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como los actos de policía en materia turística.

Vigésimo quinto.—Los procedimientos para otorgar ayuda económica o material en el fomento de las actividades informativas o turísticas.

Vigésimo sexto.—Los regulados por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en materia de formación, aprobación, revisión y modificación de planes de urbanismo y proyectos de urbanización; parcelaciones y reparcelaciones urbanas; ejecución de aquellos planes y registro y enajenación de solares de edificación forzosa.

Vigésimo séptimo.—El procedimiento de desahucio administrativo.

Artículo segundo.—Por los distintos Ministerios se elevarán a la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un año, las propuestas de adopción de dichos procedimientos especiales, en cuanto sea posible, a las directrices de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco*.

ORDEN de 22 de octubre de 1958 por la que se dictan disposiciones complementarias de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Excmos. Sres.: La entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo el día 1 de noviembre próximo determinará la aplicación de sus preceptos a todos los procedimientos no con-

signados expresamente en el Decreto de 10 de octubre de 1958. El artículo 81 de la Ley faculta a la Administración para señalar los actos de instrucción que considere adecuados según el tipo de expedientes de que se trate, lo que hace preciso que estos trámites específicos sean también adaptados a las directrices de la nueva ordenación procesal, sin que ello implique obstáculo alguno a la continuidad de la actividad administrativa.

Por ello, en uso de la facultad que la disposición final segunda de la citada Ley de Procedimiento Administrativo le concede,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1. Los distintos Ministerios, previo informe de la Presidencia del Gobierno, revisarán en el plazo de un año, con arreglo a criterios de economía, celeridad y eficacia, los trámites específicos de los distintos tipos de expedientes que puedan considerarse como desarrollo de la Ley de Procedimiento Administrativo al amparo de las facultades que ésta otorga a la Administración, singularmente en su artículo 81, para determinar los actos de instrucción que estime más adecuados en cada caso.

2. En tanto no se lleve a cabo la adaptación a que se refiere el artículo anterior:

a) Continuarán vigentes las normas que establecen aquellos trámites específicos, en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley.

b) A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, se entenderá que está debidamente justificada la demora en la resolución del procedimiento, cuando las disposiciones vigentes establezcan trámites cuyo cumplimiento implique una duración superior a seis meses, en tanto no se exceda del plazo que dichos trámites determinen.

c) Se admitirán los recursos previstos en las disposiciones vigentes, aun cuando el recurrente no reúna los requisitos exigidos en el artículo 113 de la Ley; pero su ejercicio se ajustará a lo prescrito en el título V de la misma.

3. Cuando así se considere necesario y, desde luego, cuando se trate de expedientes en los que haya de informar el Consejo de Estado, se formará cuaderno de extractos en el que con indicación de fecha y folio, se resumirán los documentos que componen el expediente; se extenderán las propuestas, notas y contra-notas a que pudieran dar lugar y se le incorporarán aquellos informes y documentos cuya exhi-

bición pudiera ocasionar perjuicios a los intereses generales o a tercero, según acuerdo motivado de la autoridad competente para la resolución.

El trámite a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo no alcanzará a dicho cuaderno.

4. La presentación de las denuncias mineras y las peticiones de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial se registrarán por sus disposiciones específicas.

5. Los Gobiernos Civiles y Oficinas de Correos que reciban instancias, escritos y documentos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley, harán constar la hora y minuto de la presentación en el Registro y en el recibo que entreguen al interesado, cuando éste así lo solicite, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso.

6. Cuando las normas de procedimiento de los Organismos autónomos se remitan a lo dispuesto en los Reglamentos de Procedimiento administrativo de cada Ministerio, dicha remisión se entenderá referida a la Ley de 17 de julio de 1958, a partir de su entrada en vigor.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde VV. EE. muchos años.

Madrid 22 de octubre de 1958.—*Carrero*.

Excmos. Sres. Ministros. 3249

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 118-58

Precios al mayor y de venta al público autorizados para esta provincia para las frutas y verduras durante la semana que comprende del día 3 al 9 de noviembre próximo, ambos inclusive:

	Mayor	Detalle
Peras.....	8'00	10'00
MANZANAS:		
Selectas, reineta-verde, doncella y similares....	8'00	10'00
Corrientes.....	5'00	7'00
LIMONES:		
De Murcia finos.....	12'50	14'00
Corrientes.....	7'50	9'00
Patatas.....	2'10	2'30
Acélgas.....	2'50	3'25
Espinacas.....	4'00	5'00
REPOLLLOS:		
Valenciano.....	2'50	3'00
Del país.....	1'50	2'00
CEBOLLAS:		
Valenciana.....	2'55	3'30
Del terreno.....	1'50	2'00
Tomates.....	1'75	2'50
Lechugas.....	2'50	2'75
Zanahorias.....	2'50	3'00

NOTA.—Los precios señalados como máximos para venta al público se entienden referidos a las mejores calidades de cada clase de artículo, estando incluido en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Palencia 30 de octubre de 1958.

El Gobernador Civil,

3298 *Víctor Frago del Toro*.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Catastro de la Riqueza Rústica ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la Real Orden de 25 de junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Junta pericial de los términos municipales de **Herrera de Valdecañas, Ibero de la Vega, Melgar de Yuso, Moratinos, Villovieco, Villaconancio y Castrillo de Onielo**, de esta provincia, que con fecha 22 de los corrientes, han sido aprobadas por la Superioridad las características catastrales de dichos términos.

Palencia 27 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R., *José M. Jiménez Sarabia*. 3162

ANUNCIO

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se pone en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y entidades interesadas y público en general de los términos municipales de **BRANOSERA, ALBA DE LOS CARDANOS Y CAMPORREDONDO DE ALBA**, de esta provincia, que con fecha 13 de los corrientes han sido aprobados por la Superioridad el conjunto de los trabajos catastrales de «nuevo catastro», oportunamente realizados en dichos términos, advirtiéndoles que según preceptúa el mismo artículo 33 del citado Reglamento, queda cerrado el período de reclamaciones hasta que se abra el servicio de Conservación y surtan efectos tributarios.

Palencia 28 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R., *José M. Jiménez Sarabia*. 3164

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de **CASTRILLO DE ONIELO**, de esta provincia, que esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones conferidas en el ar-

artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, aprueba definitivamente la relación de valores unitarios de referido término, la cual fué publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 119, de fecha 3 de los corrientes y cuya resolución se comunica a la Junta pericial en el día de hoy.

Palencia 28 de octubre de 1958.
—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R., José M. Jiménez Sabria. 3165

JEFATURA DE MINAS
PALENCIA-BURGOS

Nueva industria

Peticionario: don Cándido Casero Chimenó.

Ubicación: Hornillos de Cerrato (Palencia).

Objeto de la petición: Instalar una fábrica de yeso.

Capacidad de producción: 15.000 Tm. anuales de yeso.

Maquinaria y materiales: Nacionales.

Materias primas: Nacionales, no sujetas a cupo.

Importe de la instalación: 2.265.618'36 pesetas.

Se hace pública esta petición, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas por la misma, presenten los escritos que estimen oportuno, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de DIEZ DIAS NATURALES, en esta Jefatura de Minas, sita en la Avda. de Modesto Lafuente, número 20.

Palencia 28 de octubre de 1958.
—El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas. 3218

Administración Principal de Correos de Palencia

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Se convoca Concurso entre propietarios de fincas urbanas en VENTA DE BAÑOS, para dotar a las dependencias de esta Dirección General de locales adecuados, adaptados o sin adaptar, y para el Jefe de los mismos Servicios, por tiempo mínimo de cinco años prorrogable por la táctica indefinidamente. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de Oficina de la Administración Principal de Palencia y Estafeta mencionada, pudiendo enterarse en ellas, quien lo desee, de las bases del Concurso. El importe de este anuncio, será satisfecho por el adjudicatario.

Palencia 30 de octubre de 1958.
—El Administrador Principal, Amable García. 3250

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Gil González Calvo, Juez Comarcal sustituto en funciones de la villa de Cervera de Pisuerga y su Comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado Comarcal y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de proceso civil de cognición, a instancia de don Lorenzo Hospital Mata, mayor de edad, viudo, labrador, y vecino de Recueva de la Peña; representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, contra don Jesús Cosgaya Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Recueva de la Peña, donde falleció con fecha veinte de agosto del actual año mil novecientos cincuenta y ocho, hoy contra los herederos del mismo, cuyo paradero y domicilio se desconoce, sobre reclamación de MIL QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS; en cuyo procedimiento se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la villa de Cervera de Pisuerga a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el señor don Ignacio López Doce, Juez Comarcal sustituto en funciones, por hallarse vacante el cargo de propietario de esta villa de Cervera y su Comarca, los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos entre partes; de una como demandante don Lorenzo Hospital Mata, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Recueva, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante y defendido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente; y de otra como demandado don Jesús Cosgaya Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incompetencia en autos.

FALLO: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre y representación de don Lorenzo Hospital Mata, debo condenar y condeno al demandado don Jesús Cosgaya Ruiz, a que tan pronto como esta resolución sea firme haga entrega al demandante señor Hospital Mata de la cantidad de once cuartos de cebada y cuatro sacos de centeno, con imposición al mismo de las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando,

la que por la rebeldía en que se encuentra el demandado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 en relación con el 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se notificará en la forma determinada en el último si en el plazo de cinco días no se hubiere solicitado la notificación personal de la misma, lo pronuncio, mando y firmo. —Ignacio López Doce (rubricados). La anterior sentencia fué publicada en el día de la fecha. —El Secretario, Casimiro Pérez (rubricados).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los posibles herederos del demandado don Jesús Cosgaya Ruiz, cuyos nombres se desconocen y actual domicilio, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto en Cervera de Pisuerga a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. —Gil González. —El Secretario, Casimiro Pérez. 3221

Administración Municipal

Boadilla de Ríoseco

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que instruido expediente sobre imposición de contribuciones especiales comprendidas en el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), como es la de CONSTRUCCION DE NUEVAS ACERAS en las calles de esta villa, todos los interesados o contribuyentes obligados al pago del importe de estas obras, podrán presentar sus reclamaciones en este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DIAS, conforme dispone el artículo 30 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

La ejecución de dichas obras se llevará a cabo en la forma que se determina en el artículo 453 y demás concordantes de la referida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Boadilla de Ríoseco 27 de octubre de 1958.—El Alcalde (ilegible). 3177

Melgar de Yuso

EDICTO

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte há-

biles siguientes y horas también hábiles de oficina, se admitirán proposiciones para optar a la subasta del arriendo de la finca propiedad de este Ayuntamiento, al pago denominado «Aceña», por término de seis años, con arreglo al Pliego de Condiciones que obra en la Secretaría municipal. La apertura de plicas se celebrará tres días después, también hábiles, a la hora de las doce, en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario que dará fe del acto, previo anuncio fijado en la tablilla de edictos de este Ayuntamiento.

En Melgar de Yuso 27 de octubre de 1958.—El Alcalde (ilegible). 3114

Junta Administrativa de Salinas de Pisuerga

EDICTO

Ejecutando acuerdo de esta Junta Administrativa, se anuncia subasta para la contratación del arrendamiento de la CASA MESON de la propiedad de esta villa, sita en la plaza del Ayuntamiento, y compuesta de planta baja y piso, con instalación de tienda de ultramarinos y bebidas, locales de juego, comedor y otras dependencias (patio, cuadras y bodega), así como cinco dormitorios y local para almacén y salón de baile.

La duración del contrato será de cuatro años, que comenzará el 1.º de enero de 1959 y terminará el 31 de diciembre de 1962 y por un precio mínimo de CUATRO MIL pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 108, del 8 de septiembre.

La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial el día TREINTA de noviembre, a las once de la mañana y por el sistema de pujas al alza, ante la Mesa que estará compuesta por la Presidencia y Vocales de esta Junta, asistida del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Contratación.

Para poder tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar en la Mesa el 10 por 100 del importe inicial de la tasación o precio base del arrendamiento, importando la cantidad de mil seiscientos pesetas, sin cuyo requisito no se tendrán en cuenta las pujas ofrecidas.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, deberá cons-

tituir la garantía definitiva que será el 10 por 100 del importe total de la adjudicación, la cual quedará en depósito en arcas de esta Junta para responder en su día de las incidencias que puedan resultar, la cual será devuelta al mismo o tomada en consideración como pago de la última anualidad.

De quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda a los ocho días hábiles siguientes, en el mismo precio y condiciones.

El pliego de condiciones formado y aprobado por esta Junta, al que ha de ajustarse esta subasta y la formalización del oportuno contrato, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles de oficina.

El adjudicatario queda obligado al pago de los edictos y demás anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios del expediente y de la formalización del contrato.

Salinas de Pisuerga 27 de octubre de 1958.—El Presidente, *Julián Molleda*. 3200

Junta vecinal de Brañosera

Anuncio de subasta

El primer día siguiente hábil después de transcurridos los veinte también hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar, a las doce de la mañana, en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Brañosera, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «ALLENDE» número 37, de la pertenencia de Brañosera, por cinco años forestales, para 650 lanas y 250 vacunos, bajo el tipo de tasación base de 17.800 pesetas e índice de 35.600 pesetas por cada año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brañosera 29 de octubre de 1958.—El Presidente, *Pedro del Río*. 3225

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE VEHICULOS PARA 1959

Boadilla del Camino.	3234
Villamuriel de Cerrato.	3199
Valde-Ucieza.	3217
Guardo.	3299
Hontoria de Cerrato.	3288
Villodrigo.	3281
Valdeolmillos.	3301
Villamediana.	3302

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1959

Villatoquite.	3238
Boadilla del Camino.	3236
Villamuriel de Cerrato.	3195
Osornillo.	3191
Valde-Ucieza.	3217
Mudá.	3214
Guardo.	3299
Nestar.	3292
Hontoria de Cerrato.	3288
Pozuelos del Rey.	3286
Villelga.	3285
Población de Cerrato.	3282
Villodrigo.	3281
Capillas.	3279
S. Salvador de Cantamuda.	3267
Villamediana.	3302
Valdeolmillos.	3301

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Itero de la Vega.	3254
Poza de la Vega.	3244
Valde-Ucieza.	3217
Becerril del Carpio.	3210
Perazancas.	3204
Cozuelos de Ojeda.	3202
Guardo.	3299
Población de Cerrato.	3282
Villalobón.	3278
Herrera de Pisuerga.	3276
Valdeolmillos.	3301
Villamediana.	3302

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Poza de la Vega.	3245
Becerril del Carpio.	3210
Perazancas.	3204
Cozuelos de Ojeda.	3202
Población de Cerrato.	3282
Villalobón.	3278
Herrera de Pisuerga.	3275
Valdeolmillos.	3301
Villamediana.	3302

PADRON DE RUSTICA 1959

Villabasta.	3252
Villaeles de Valdavia.	3248
Poza de la Vega.	3246
Otero de Guardo.	3241
Mazuecos.	3240
Villatoquite.	3238
Villadiezma.	3231
Santa Cecilia del Alcor.	3227
Población de Campos.	3194
Ribas de Campos.	3193
La Puebla de Valdavia.	3215
Mudá.	3214
Becerril del Carpio.	3210
Bustillo del Páramo.	3207
Villarrabé.	3205
Cozuelos de Ojeda.	3203
Perazancas.	3201
Guardo.	3299
Nestar.	3292
Olmos de Ojeda.	3290
Pozuelos del Rey.	3287
Villelga.	3284
Población de Cerrato.	3288
Villodrigo.	3281
Villalobón.	3278
Vañes.	3272
Arbejal.	3209
Polentinos.	3268
Gozón de Ucieza.	3266
Villamediana.	3302
Valdeolmillos.	3301

HABILITACION DE CREDITO

Castrejón de la Peña. 3300

SUPLEMENTO DE CREDITO

Villamuriel de Cerrato.	3198
Castrejón de la Peña.	3300
Villalaco.	3294
Olmos de Ojeda.	3291

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1959

Itero de la Vega.	3255
Villabasta.	3252
Villaeles de Valdavia.	3248
Poza de la Vega.	3243
Otero de Guardo.	3242
Mazuecos.	3240
Redondo-Areños.	3239
Villatoquite.	3238
Requena de Campos.	3237
Boadilla del Camino.	3236
Amayuelas de Arriba.	3233
Villadiezma.	3231
Santa Cecilia del Alcor.	3227
Ligüérezana.	3223
Villamuriel de Cerrato.	3197
Población de Campos.	3194
Ribas de Campos.	3192
Valde-Ucieza.	3217
Villerías de Campos.	3216
Mudá.	3214
Becerril del Carpio.	3210
Brañosera.	3305
Guardo.	3299
Revilla de Campos.	3293
Nestar.	3292
Olmos de Ojeda.	3289
Pozuelos del Rey.	3287
Villelga.	3284
Nogal de las Huertas.	3283
Población de Cerrato.	3282
Villodrigo.	3281
Villalobón.	3278
Herrera de Pisuerga.	3277
Vañes.	3272
Arbejal.	3269
Polentinos.	3268
Gozón de Ucieza.	3266
La Serna.	3265
Amayuelas de Abajo.	3264
Valdeolmillos.	3301
Villamediana.	3301

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1959

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Castromocho.	3304
Revilla de Collazos.	3303
Población de Cerrato.	3282
Baquerín de Campos.	3280
Villovieco.	3272
Polentinos.	3273
Vañes.	3271
Arbejal.	3270
S. Salvador de Cantamuda.	3267
Carrión de los Condes.	3263

Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para ex-

ción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concreto— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Guardo

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Desagües de canalones en la vía pública.

Escaparates y letreros.

Carros.

Perros.

Bicicletas. 3299

Anuncios particulares

EDICTO

Don Mariano Fernández Pinacho, Jefe de la Hermandad Sindical de labradores y Ganaderos de Villamoronta.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado en Asamblea plenaria, celebrada el día 15 de marzo de 1958 el presupuesto de ingresos y gastos de esta Hermandad Sindical para el año 1958, y confeccionado por Secretaría los padrones de contribuyentes sobre el pago de guarderío rural, cuota de sostenimiento de la misma y canon a pagar los ganaderos por los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras, quedan expuestos al público por espacio de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante ellos se puedan formular por escrito y debidamente justificadas cuantas reclamaciones se deseen ante la Secretaría de la Hermandad.

Transcurridos los días señalados, quedarán cerrados dichos padrones, no admitiéndose ulteriores reclamaciones, procediéndose inmediatamente al cobro voluntario, siendo los períodos de cobranza los mismos que rigen para las contribuciones del Estado, y también los recargos serán los que marque el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamoronta 27 de octubre de 1958.—El Jefe de la Hermandad, *Mariano Fernández*. 3222